

22-FT0000 - 540050

7543



FACULTAD DE DERECHO



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA URUGUAY

CONVENIO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL HONORARIA DE LA DISCAPACIDAD Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - FACULTAD DE DERECHO.

En Montevideo, el día **10** de **marzo** de dos mil veintidós, **POR UNA PARTE: La Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad** (en adelante la CNHD), representada en este acto por la Dra. Karen Sass, en su calidad de Presidenta y por el Prof. Dr. Juan Lacuague en su calidad de Secretario, ambos con domicilio en la calle Eduardo Acevedo N° 1530 de la ciudad de Montevideo **Y POR OTRA PARTE: La Universidad de la República - Facultad de Derecho**, representada por su Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, y el Decano de la Facultad de Derecho Profesor Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, acuerdan en celebrar el siguiente convenio específico. **CLAUSULA PRIMERA — ANTECEDENTES:** A) En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la ley N° 18.651 de febrero de 2010, a la CNHD le compete “la elaboración, el estudio, la evaluación y la aplicación de los planes de política nacional de promoción, desarrollo, rehabilitación biopsicosocial e integración social de la persona con discapacidad, a cuyo efecto deberá procurar la coordinación de la acción del Estado en sus diversos servicios, creados o a crearse, a los fines establecidos en la presente ley”. B) Atento a lo previsto en el artículo 16, numeral 1) de la ley 18.651 de febrero de 2010, “la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad creará un Servicio de Asesoramiento para dar: 1) Información sobre los derechos de las personas con discapacidad...” C) El Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, al mismo tiempo que su función docente, cumple una tarea de extensión universitaria, actuando como una defensoría jurídica gratuita, asesorando y asistiendo en juicio y trámites administrativos, a personas que, por su nivel socio-económico, se encuentran imposibilitadas de acceder a una asistencia jurídica privada. Ha sido política de la Facultad, ampliar esta tarea de extensión, descentralizándola territorialmente creando consultorios jurídicos en barrios de Montevideo (Unión, Sayago, Cerro, Las Acacias, Casavalle, Ciudad Vieja y 40 Semanas) y en el Interior de la República (Salto, Paysandú, Maldonado y Bella Unión). Asimismo, es preocupación de la Facultad, que esta asistencia no quede limitada a la asistencia en juicio, sino que incluya el

asesoramiento y, especialmente la divulgación y promoción de derechos, fundamentalmente en relación a los ciudadanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad de los mismos y asimismo tampoco se limite a determinadas materias sino que incluya la totalidad de los derechos que puedan verse afectados. **CLAUSULA SEGUNDA – Objeto:** Ambas partes coinciden en la necesidad de facilitar y ampliar la divulgación y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, así como el asesoramiento y la eventual asistencia en los procedimientos judiciales, especialmente en relación a los sectores de la población con discapacidad en situación de vulnerabilidad respecto a sus derechos. **CLAUSULA TERCERA: Obligaciones de las partes:** I) Obligaciones de la CNHD: Se obliga a 1) Proporcionar en préstamo el local de la calle Eduardo Acevedo N° 1530, infraestructura necesaria, suministrar soporte administrativo, garantizando condiciones de accesibilidad para los consultantes en coordinación con MIDES si correspondiese, acceso a redes, muebles y útiles requeridos para el funcionamiento del servicio de acuerdo a la cantidad de integrantes del equipo que la Facultad de Derecho destine a la tarea (considerando Docentes y estudiantes), y realizará a través del Departamento que corresponda la más amplia difusión de las actividades objeto de este convenio, de acuerdo a la planificación que presentarán al Consultorio Jurídico antes del 28 de Febrero de cada año. 2) Coordinará en conjunto con el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho los eventos que se realicen sobre divulgación y promoción de los derechos de las Personas con Discapacidad. 3) Previa coordinación, y a requerimiento del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho, realizará anualmente al menos una instancia de formación, intercambio y propuesta sobre la temática objeto de este convenio. 4) Desarrollará acciones concretas para la integración de la Facultad de Derecho en todos los ámbitos estatales de trabajo y propuesta vinculados a las políticas sobre discapacidad. II) La Universidad de la República- Facultad de Derecho se compromete a: 1) Prestar asistencia jurídica gratuita, incluyendo no solo el asesoramiento, sino también el patrocinio letrado, a aquellas personas con discapacidad que por su limitación de recursos económicos o situación de vulnerabilidad, se vean imposibilitadas de obtener una adecuada asistencia jurídica particular y siempre de acuerdo a lo establecido por Res. N° 8 de C.F.D. de 8/VIII/2003 – Res. N° 33 de C.D.C. de 7/X/2003 – Distr. N°465/03 – D.O. 22/X/2003. El equipo docente encargado de la atención determinará, la frecuencia y forma de la misma -considerando la posibilidad del asesoramiento presencial o virtual-, así como la cantidad de personas y las calidades que habilitan a una persona como consultante de la asistencia gratuita, se establecerán por la Dirección de Consultorio Jurídico actuando dentro de su competencia y de acuerdo a la normativa que lo rige. **CLAUSULA CUARTA: Plazo.** El plazo de este convenio es de un año a partir de la firma por ambas partes y se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos e iguales, extendiéndose en todos los casos hasta la finalización del año lectivo de la Facultad de Derecho. **CLAUSULA QUINTA: Rescisión.** El presente convenio podrá rescindirse en forma unilateral por cualquiera de las partes, debiendo comunicarlo por escrito a la otra parte con una

antelación mínima de 60 días al vencimiento del mismo. En caso de rescisión, y a fin de no generar un perjuicio desde el punto de vista curricular, a los estudiantes colaboradores, la vigencia se extenderá hasta la culminación del año lectivo en curso. **CLAUSULA SEXTA: Mora.** La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el solo vencimiento de los términos fijados o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo pactado. **CLAUSULA SÉPTIMA: Domicilios especiales.** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia, salvo notificación expresa de cambio.



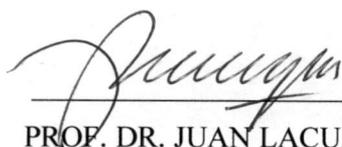
---

KAREN SASS  
PRESIDENTA  
CNHD



---

RODRIGO ARIM IHLENFELD  
RECTOR  
UDELAR



---

PROF. DR. JUAN LACUAGUE

SECRETARIO  
CNHD



---

DR. GONZALO A. LORENZO  
IDIARTE  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE  
DERECHO



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

CONVENIO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL HONORARIA DE LA DISCAPACIDAD Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - FACULTAD DE DERECHO.

En Montevideo, el día 10 de marzo de dos mil veintidós, **POR UNA PARTE: La Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad** (en adelante la CNHD), representada en este acto por la Dra. Karen Sass, en su calidad de Presidenta y por el Prof. Dr. Juan Lacuague en su calidad de Secretario, ambos con domicilio en la calle Eduardo Acevedo N° 1530 de la ciudad de Montevideo **Y POR OTRA PARTE: La Universidad de la República - Facultad de Derecho**, representada por su Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, y el Decano de la Facultad de Derecho Profesor Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, acuerdan en celebrar el siguiente convenio específico. **CLAUSULA PRIMERA — ANTECEDENTES:** A) En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la ley N° 18.651 de febrero de 2010, a la CNHD le compete “la elaboración, el estudio, la evaluación y la aplicación de los planes de política nacional de promoción, desarrollo, rehabilitación biopsicosocial e integración social de la persona con discapacidad, a cuyo efecto deberá procurar la coordinación de la acción del Estado en sus diversos servicios, creados o a crearse, a los fines establecidos en la presente ley”. B) Atento a lo previsto en el artículo 16, numeral 1) de la ley 18.651 de febrero de 2010, “la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad creará un Servicio de Asesoramiento para dar: 1) Información sobre los derechos de las personas con discapacidad...” C) El Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, al mismo tiempo que su función docente, cumple una tarea de extensión universitaria, actuando como una defensoría jurídica gratuita, asesorando y asistiendo en juicio y trámites administrativos, a personas que, por su nivel socio-económico, se encuentran imposibilitadas de acceder a una asistencia jurídica privada. Ha sido política de la Facultad, ampliar esta tarea de extensión, descentralizándola territorialmente creando consultorios jurídicos en barrios de Montevideo (Unión, Sayago, Cerro, Las Acacias, Casavalle, Ciudad Vieja y 40 Semanas) y en el Interior de la República (Salto, Paysandú, Maldonado y Bella Unión). Asimismo, es preocupación de la Facultad, que esta asistencia no quede limitada a la asistencia en juicio, sino que incluya el

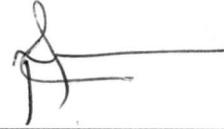
asesoramiento y, especialmente la divulgación y promoción de derechos, fundamentalmente en relación a los ciudadanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad de los mismos y asimismo tampoco se limite a determinadas materias sino que incluya la totalidad de los derechos que puedan verse afectados. **CLAUSULA SEGUNDA – Objeto:** Ambas partes coinciden en la necesidad de facilitar y ampliar la divulgación y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, así como el asesoramiento y la eventual asistencia en los procedimientos judiciales, especialmente en relación a los sectores de la población con discapacidad en situación de vulnerabilidad respecto a sus derechos. **CLAUSULA TERCERA: Obligaciones de las partes:** I) Obligaciones de la CNHD: Se obliga a 1) Proporcionar en préstamo el local de la calle Eduardo Acevedo N° 1530, infraestructura necesaria, suministrar soporte administrativo, garantizando condiciones de accesibilidad para los consultantes en coordinación con MIDES si correspondiese, acceso a redes, muebles y útiles requeridos para el funcionamiento del servicio de acuerdo a la cantidad de integrantes del equipo que la Facultad de Derecho destine a la tarea (considerando Docentes y estudiantes), y realizará a través del Departamento que corresponda la más amplia difusión de las actividades objeto de este convenio, de acuerdo a la planificación que presentarán al Consultorio Jurídico antes del 28 de Febrero de cada año. 2) Coordinará en conjunto con el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho los eventos que se realicen sobre divulgación y promoción de los derechos de las Personas con Discapacidad. 3) Previa coordinación, y a requerimiento del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho, realizará anualmente al menos una instancia de formación, intercambio y propuesta sobre la temática objeto de este convenio. 4) Desarrollará acciones concretas para la integración de la Facultad de Derecho en todos los ámbitos estatales de trabajo y propuesta vinculados a las políticas sobre discapacidad. II) La Universidad de la República- Facultad de Derecho se compromete a: 1) Prestar asistencia jurídica gratuita, incluyendo no solo el asesoramiento, sino también el patrocinio letrado, a aquellas personas con discapacidad que por su limitación de recursos económicos o situación de vulnerabilidad, se vean imposibilitadas de obtener una adecuada asistencia jurídica particular y siempre de acuerdo a lo establecido por Res. N° 8 de C.F.D. de 8/VIII/2003 – Res. N° 33 de C.D.C. de 7/X/2003 – Distr. N°465/03 – D.O. 22/X/2003. El equipo docente encargado de la atención determinará, la frecuencia y forma de la misma -considerando la posibilidad del asesoramiento presencial o virtual-, así como la cantidad de personas y las calidades que habilitan a una persona como consultante de la asistencia gratuita, se establecerán por la Dirección de Consultorio Jurídico actuando dentro de su competencia y de acuerdo a la normativa que lo rige. **CLAUSULA CUARTA: Plazo.** El plazo de este convenio es de un año a partir de la firma por ambas partes y se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos e iguales, extendiéndose en todos los casos hasta la finalización del año lectivo de la Facultad de Derecho. **CLAUSULA QUINTA: Rescisión.** El presente convenio podrá rescindirse en forma unilateral por cualquiera de las partes, debiendo comunicarlo por escrito a la otra parte con una

antelación mínima de 60 días al vencimiento del mismo. En caso de rescisión, y a fin de no generar un perjuicio desde el punto de vista curricular, a los estudiantes colaboradores, la vigencia se extenderá hasta la culminación del año lectivo en curso. **CLAUSULA SEXTA: Mora.** La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el solo vencimiento de los términos fijados o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo pactado. **CLAUSULA SÉPTIMA: Domicilios especiales.** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia, salvo notificación expresa de cambio.



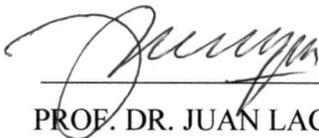
---

KAREN SASS  
PRESIDENTA  
CNHD



---

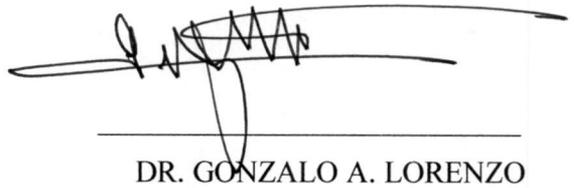
RODRIGO ARIM IHLENFELD  
RECTOR  
UDELAR



---

PROF. DR. JUAN LACUAGUE

SECRETARIO  
CNHD



---

DR. GONZALO A. LORENZO  
IDIARTE  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO